



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de marzo de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Demandante	Sirley Viviana Llanes Restrepo
Demandadas	Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S.
Radicado	2021-128
Auto de sustanciación	405
Asunto	Ordena emplazar, nombra curador

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante (ítem 36 exp. digital), mediante la cual solicita el emplazamiento de las codemandadas Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S., agotados como se encuentran todos los medios de notificación sin que se haya logrado la notificación efectiva; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a las codemandadas Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S., por la secretaría del despacho y a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas perteneciente a la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Vencido el término de la publicación si las codemandadas no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como curador ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazados, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Juan Carlos Bernal López, identificado con CC. 1.125.779.521 y TP. 307.442, Carrera 52 No. 47-19, Oficina 410, en la ciudad de Medellín, Teléfono 3113663082 y correo electrónico beltranabogado2018@gmail.com.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación de emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 048 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario